



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

## RESOLUCIÓN 171 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### “POR LA CUAL SE RECONOCE Y LIQUIDAN LAS PRESTACIONES SOCIALES A UN EX FUNCIONARIO”

#### EL DIRECTOR FINANCIERO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 492 de 2012, y la Resolución 514 del 2015 del Concejo de Bogotá, D.C., y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones del numeral VI del artículo 1 del Acuerdo 492 de 2012, corresponde al Director Financiero del Concejo de Bogotá D.C. “(...) 4. Ordenar el pago de salarios de los empleados del Concejo de Bogotá, D.C. (...)”

Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, consagra: "De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a) (...) b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces."

Que el artículo 1° del Decreto 404 de 2006, consagra: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se le reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación."

Que el artículo 17 del Decreto 1029 de 2013 establece que: "(...) Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable."

Que el numeral 4° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 señala que: "Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantías a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos".

Que el artículo 6 del Decreto 1498 del 03 de agosto de 2022, establece el pago de la Prima Semestral Distrital, indicando que: "(...) tendrán derecho al reconocimiento de una prima semestral, equivalente a treinta y siete (37) días de salario pagaderos en los quince (15) primeros días del mes de junio de cada año, a quienes hayan laborado en el primer semestre del año o de forma proporcional a los días laborados".

Que el artículo 13 del Decreto 1498 del 03 de agosto de 2022, establece el reconocimiento por permanencia en el Distrito Capital, como la contraprestación directa y retributiva que se continuará reconociendo a los empleados públicos del Distrito Capital, por cada período de cinco (5) años de servicio continuos, equivalente al 18% del total anual recibido por concepto de asignación básica en el quinto año. Se pagará en cinco (5) fracciones anuales iguales durante los cinco (5) años siguientes, a partir del mes de enero de la vigencia fiscal siguiente a su causación. Estas fracciones se ajustarán anualmente con el incremento salarial respectivo.

El reconocimiento por permanencia distrital no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Parágrafo 1°. Cuando un empleado público pase del servicio de una entidad a otra entidad u organismo distrital, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de este reconocimiento, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

Parágrafo 2°. El empleado público que haya adquirido el derecho al reconocimiento por permanencia en el Distrito Capital y que a la fecha de su retiro no le hayan sido pagadas en su totalidad las cinco (5) fracciones del valor del reconocimiento por permanencia causado, el saldo pendiente será reconocido en la correspondiente liquidación final de salarios y prestaciones sociales.

Parágrafo 3°. Para efectos del reconocimiento por permanencia en el Distrito Capital regulado en este artículo, se tendrá en cuenta el tiempo de servicio y los pagos realizados a los empleados públicos del distrito por este concepto anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

## RESOLUCIÓN 171 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### “POR LA CUAL SE RECONOCE Y LIQUIDAN LAS PRESTACIONES SOCIALES A UN EX FUNCIONARIO”

Parágrafo 4º. El reconocimiento por permanencia cubre a los empleados públicos de los organismos de la Administración Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, los Organismos de Control, el Concejo de Bogotá, de la Veeduría Distrital, de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital, con excepción de los que ocupen los empleos de Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Gerentes de Establecimientos Públicos, de Empresas Sociales del Estado, Contralor de Bogotá, Personero de Bogotá, Veedor Distrital y Alcaldes Locales.

El empleado público tendrá derecho a los pagos en la forma descrita en el presente artículo siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente con destitución o suspensión en el ejercicio del cargo, en los últimos cinco (5) años de cada reconocimiento.

Que la Bonificación Distrital por Servicios Prestados se estableció en el Artículo 8 del Decreto 1498 del 03 de agosto de 2022, como el reconocimiento que se hace al empleado público distrital, cada vez que cumple un año continuo de labor en una misma entidad del Distrito Capital.

La bonificación será equivalente al cincuenta (50%) del valor conjunto de la asignación básica mensual, la prima por antigüedad y los gastos de representación que perciba el empleado público en la fecha en que se cause este derecho, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a dos millones treinta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$2.039.956) moneda corriente, este último valor se reajustará anualmente a la misma cuantía que para este elemento establezca el gobierno nacional para los empleados públicos del régimen general de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los tres factores de salario señalados en el inciso anterior.

La bonificación por servicios prestados constituye factor salarial para todos los efectos legales.

Parágrafo. Los empleados públicos a que refiere el presente decreto que al momento del retiro no hayan cumplido el año continuo de servicios, tendrán derecho al reconocimiento y pago proporcional de la bonificación distrital por servicios prestados.

Que **UBAQUE DOMINGUEZ MARIA AURORA**, identificada con cédula de ciudadanía **51.870.611**, estuvo vinculada desde el 16 de diciembre de 2022, en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03 del Concejo de Bogotá, y según Resolución 872 del 01 de noviembre de 2023, se le terminó el nombramiento provisional por la terminación del encargo al titular del empleo a partir del 01 de noviembre de 2023.

Que a la fecha de su desvinculación se causó a su favor el derecho al pago de las prestaciones sociales que se describen a continuación:

CONCEPTO	PERIODO(S)
Vacaciones en dinero	Del 16 de diciembre de 2022 al 31 de octubre de 2023.
Prima de vacaciones	Del 16 de diciembre de 2022 al 31 de octubre de 2023.
Bonificación por recreación	Del 16 de diciembre de 2022 al 31 de octubre de 2023.
Bonificación Distrital por servicios prestados	Del 16 de diciembre de 2022 al 31 de octubre de 2023.
Prima de Navidad	Del 01 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023.
Cesantías	Del 01 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023.
Intereses de cesantías	Del 01 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023.

Que esta Dirección procedió a efectuar los trámites presupuestales para efectuar el reconocimiento de las prestaciones sociales a las cuales tiene derecho **UBAQUE DOMINGUEZ MARIA AURORA**, para ello, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 348901 del 03 de enero de 2023, que garantiza la disponibilidad de recursos para financiar la totalidad de esta obligación, las cuales serán abonadas a la cuenta registrada por el exfuncionario dentro del proceso de liquidación de la nómina, una vez se surta el trámite administrativo correspondiente.

Que el valor correspondiente a las cesantías e intereses de cesantías será pagado por orden de pago adicional independiente a la nómina.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

## RESOLUCIÓN 171 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### “POR LA CUAL SE RECONOCE Y LIQUIDAN LAS PRESTACIONES SOCIALES A UN EX FUNCIONARIO”

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de las prestaciones sociales a favor de **UBAQUE DOMINGUEZ MARIA AURORA**, identificada con cédula de ciudadanía **51.870.611**, de acuerdo con la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
Vacaciones en dinero	\$2.355.433
Prima de vacaciones	\$1.536.152
Bonificación por recreación	\$180.046
Bonificación Distrital por servicios prestados	\$945.239
Prima de navidad	\$3.032.681
Cesantías	\$3.505.738
Intereses de cesantías	\$350.574
<b>Valor total prestaciones</b>	<b>\$11.905.863</b>
Seguridad social	\$75.800
<b>Valor total a descontar</b>	<b>\$75.800</b>
<b>VALOR NETO A PAGAR</b>	<b>\$11.830.063</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar el pago a través del sistema de nómina y con orden de pago adicional, al igual que los descuentos a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución a **UBAQUE DOMINGUEZ MARIA AURORA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 56, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregar una copia y enviar para archivo otra copia a la historia laboral.

**ARTÍCULO CUARTO** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual se debe interponer ante la Dirección Financiera, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al 22 de noviembre de 2023

**MILTON ALBERTO BELLO RODRIGUEZ**  
Director Financiero

Proyectó: Aideve Rodríguez Rincón, Profesional Universitario 219, 03

Revisó: Alejandro López Carlos, Profesional Especializado 222 - 05